

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5576 / 143

Callau Cortina, José

Agüero

1937 - 1941

Mal conservado

Nº 143

Surgido de Instancia de Fase

Nº 63.

Año 1937.

Expediente administrativo seguido
conforme a D.-L. 10 enero 1937 contra
el vecino de Ayerri José Culles Cortina

Su ex. el Juez de Instrucción o
el Jefe del Cuerpo de Investigación
que se encargue de la causa
de la muerte de un menor de edad
que se ha producido en el
mismo, en su calidad de juez
de instrucción, en cumplimiento
de la orden que se le ha dado.

Dado a los 10 de febrero de 1937.
En su despacho

Ignacio Gómez Faca

Levante de la Guardia Civil
Faca

todas designar a S. para
que, Instructor de la diligencia
administrativa incosada pa-
ra declarar la responsibili-
dad civil que deba exigirse a
D. José Callan Cortina,
vecino de Agüero,
conforme al D.L. de 10 de Ene-
ro de 1937, rogándole que tan
pronto termine sus actuacio-
nes, se digne remitirlas, con
su informe reglamentario, a
esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos
años.

Huesca 5 de febrero
de 1937.



Sr. D. Comas Espuny - Faca

UE

D E C R E T O

Para atender en el expediente que se inicia como consecuencia del anterior oficio, teniendo la fe pública, designo
Secretario al Juez de Paz D. José García Gómez
Año 1941. 1 de setiembre

PROVIDENCIA JUZGADO Jaca ministro de Trabajo y de su sucesor
Sr. Espuny Tránsito y resto

Por recibido el anterior oficio irve el mismo de observa-
za al expediente que el efecto se incauta conforme al apartado D) de la orden dictada por la Junta Técnica del Estado
en 50 de junio de 1937. Registrase dicho expediente en el
libro correspondiente, numerese y póngase su incautación en
conocimiento del Señor Dn. Gobernador Presidente de la Jun-
ta Provincial de Administración de Pienas.

Resea el establecimiento de la responsabilidad que pudiera
haber cometido con el Estado el sometido a este expediente,
de acuerdo al motivo que habido, f) en caso contrario, informe-
carse por oficinas judiciales en los Boletines Oficiales del Es-
tado y de su provincia; reclamarse del Ayuntamiento de su
residencia, d) falso de la Inspección de Vigilancia y Tenten-
te de la Guardia Civil o la línea informes comprensivos de
los siguientes e) datos; f) filiación política del inculpa-
do; g) cargos que haya desempeñado en la dirección de su par-
tido y otros de falso política obtenidos en representación
del organismo a cuya pertenencia; h) manera de conducirse en
dichos puestos y en su vida ciudadana; i) actuación del pre-
sumto responsable en relación con el Alzamiento patriótico
concretamente, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad
a éste; j) testimoniales, documentos y demás pruebas que sir-
van de base al informe; l) actual paradero del encartado; m)
si éste dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres,
edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta
servicio en el Ejército o Milicia Nacional.

Cite al acusado para el día tránsito próximo a ley de fijar la
fecha la oficina local a que

llegó la citación. 1941

Enviado a S. dñm. 1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

DECRETO

1.º) Veanse las diligencias que se han hecho en el año de 1937 para el trámite de la licencia de matrimonio entre el Sr. Alfonso Díaz Bretos y la Sra. María del Pilar Gómez, vecina de este Municipio. La licencia de matrimonio se ha concedido en virtud de la demanda presentada por el Sr. Alfonso Díaz Bretos, vecino de esta localidad, para su matrimonio con la Sra. María del Pilar Gómez, vecina de esta localidad, cumpliendo en todas las partes y en su virtud el trámite a esta Comisión Municipal. Porque el Sr. Alfonso Díaz Bretos, para el día de su matrimonio, le dará y tendrá la libertad de hacer lo que quiera, dentro de las horas de su dia comparsas ante esta Oficina Consistorial con el fin de practicar las diligencias que se interpongan tener de los siguientes extremos.

- A). FELICITACION POLITICA PARA INGRESAR.
B). CARGOS QUE HAYA DESEMPEÑADO EN LA DIRECCION DE SU PARTIDO
DE VECINOS DE INDICE POLITICO O POLITICO EN REFERENCIA
CON SU COMUNIDAD Y SUS PARENTES.
C). MARCHA DE CONDUCIR EN UNA O MÁS FESTIVAS Y EN SU VIDA CIUDADANA.
D). ACTUACION DEL PREDICADOR REVOLUCIONARIO EN RELACION CON EL AL
GMENTO PATRIOTICO O GOBERNANTE EN CUANTO SEA POSIBLE LOS
ACTOS DE HOSTIGAMIENTO A LA P.D.
E). TESTIMONIOS DE ACUERDOS Y DEMAS PUEBLOS QUE SIRVAN DE
SE AL INGRESO.

F). MUNICIPALIZACION DEL MATRIMONIO.
G). SI DICE EN SU LIBERTAD, QUINQUES DE HIJOS, SUS NOMBRES,
EDADES, SEXO Y SI ES TODO O ALGUNO DE LOS DIFERENTES PARE
LA SERVICIO EN EL MUNICIPIO O EN OTRO MUNICIPIO.
Y HASTA TRES AÑOS DESEABILIDAD AL MUNDO DE SU PRECE
DENCIA POR EL CONDUCTO DE SU MARIDO. LA MARCA Y FIRMA EL SR.
CRISTOBAL CALLEJA, Y ALFONSO DÍAZ BRETOS. SECRETARIO CERTIFICAR.
EN AVILES

Alfonso Díaz Bretos

José Calleja

Diligencia. Para saber también que en el dia de la fecha ha sido emitida
esta Comisión Municipal correspondiente cumplimiento del an
tior decreto. Doy fe.

Agosto 7. 1937. Apertura de 1.937
E. ALFONSO DÍAZ BRETOS

José Calleja

INFORME QUE DICE ESTA COMISION
MUNICIPAL EN AVILES DIA ENCARTADO
Alfonso Díaz Bretos

Agosto veintiuno de Octubre de mil
novecientos veinti y siete. La Comisión Municipal per
miso de este Ayuntamiento se ha hecho el Sr. Alfonso Díaz
Bretos, vecino de esta localidad, y Teniente Alfonso Díaz Bretos, vecino de
Aviles, reunido en esta Sala Consistorial con el fin de
informar a tener de las extremas sentencias en el ente
dijo sobre la conducta del vecino de esta localidad.
Alfonso Díaz Bretos..... para su informar en el ex
piente administrativo que se le sigue por el Juzgado de
Instrucción de Aviles, este ya emitido Comisión y una vez que
hizo pruebas e jura de decir verdad, deje
de tener de lo siguiente.

Sigue a la vuelta.....

A LA B..... NUEVA HORA DE LA LIBERTAD ADVERTIDA EN LA DIRECCION DE SU PARTIDO AHORA BIEN RESPECTO DE CARGOS PUBLICOS EJERCIO EN EL MUNICIPIO DE JACA DESDE LA FONDA DEL GOBIERNO MILITAR DE LA REPUBLICA HASTA LA FONDA DE NUESTRO GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL EXCEPTO DOS MESES QUE DEJO DE EJERCERLO.

A LA C.....

que durante su mandado no ocurrieron graves desordenes, debió de la PRUDENCIA CON QUE OBRARON SIEMPRE LAS DERECHAS, QUE EN SU VIDA CIVIL DADA SE COMPORTABA COMO UNO DE TANTOS.

A LA D..... SE DOMINGO ALMIRANTE NO LE ACATACION AGRADO ST. BLAS JUN. HICIO DEMOSTRACION ALGUNA DE HOSTILIDAD AL FRANCO.

A LA E..... QUESO EN LA ACTUALIDAD DE DUSTA HACE BASTANTE TIEMPO SE HALLA ENCUADRADO EN LA FAHANGE LOCAL.

A LA F..... VIVE EN ESTA LOCALIDAD.

A LA G..... VIVE EN JUANA Y DOS HIJOS DE 45-26-22 AÑOS. SE ESTIMAN EN 700 LLEGADOS LA PRIMERA MUJER Y LOS HIJOS JOSE Y LUIS. HABIAN DOCE HOMBRES. Y ESTANDO PRESTANDO EL LLAMDO JOSE SUS SERVICIOS EN EL ESTADO DE GUERRA.

Que es el informe que emite esta Comision

LA COMISION
En su nombre
Pbro. Sotero Llorente
Juan José Gómez / Juan Sotero

DILIGENCIA... Para que conste que con esta fech se devuelven al Juzgado de su procedencia las actuales diligencias por el conducto de su recibe. Dey 16.

Aguera a 30 de Octubre de 1.937
II AÑO TRIUNFAL. SANTO DÍO DE FRANCO - ARRIADA ESPAÑA
ME SIGNARTE

Llorente

Declaración de

JOSE CALLAU CORTINA

EN JACA, a treinta de octubre

de mil novientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y de mi el infrascrito Secretario, compareció el arriba indicado, quien después de prometer decir verdad en legal forma, manifestó somarse como queda expresado, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, profesión: sacerdote, vecino del Agüero con domicilio en la calle de la Iglesia, y que cesado no ha estado.

Hechas que le fueron por el Sr. Juez las advertencias del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal de las que dice quedar enterado, examinando convenientemente declara:

Que está casado con Pilar Aisa Soteras de 47 años y tiene dos hijos llamados José y Luis, 25 y 23 años de edad, respectivamente el José Sargento de Artillería en Medina del Campo y Falange de Zaragoza número 32, primera centuria, cuarta bandera de guarnición en el Carrascal de Figuecuelas.

Que salió concejal el 12 de abril de 1931 por el artículo 29 de la Ley Electoral y en tal calidad lo nombraron inmediatamente alcalde de Agüero, cargo que ha desempeñado sin interrupción a pesar de los cambios políticos hasta 20 o 30 días después de estallar el Alzamiento Patriótico, ya que al llegar este fué ratificado en su cargo de alcalde expresamente por el cabo de la Guardia Civil que fué a hacerse cargo del pueblo, ignorando por que lo quitarían de tal puesto. Siendo Alcalde el diciente se publicó el bando declarando el estado de guerra por su mandato y fué el primero que izó la bandera nacional en el edificio del Ayuntamiento.

Que durante su desempeño del cargo no ha hecho ninguna clase de política en el mismo. Nada mas favorecer en lo posible los intereses del vecindario como lo demuestra que a su advenimiento al mismo debía el ayuntamiento mas de cuarenta y tantas mil pesetas a la Hacienda, el Banco de Crédito de Zaragoza y el Sindicato Agrícola de Agüero y al cesar habían conseguido pagar cerca de las veinticinco mil.

Que en cuanto se enteró de la suscripción del oro dió la única moneda que tenía de aquel metal de 20 pesetas.

Que también enseguida se afilió a Acción Ciudadana en



que por todo ello ha visto con simpatía el alzamiento Patriótico y enseguida se presentó su hija voluntario como ya dejó consignado y el otro también está en el Ejército.

Que hasta ahora no ha tenido que intervenir ni declarar con ninguna Autoridad ni Agente de la misma. La fe se firma y ratifica firmando con S.S. doy fe.

Ramón Gómez

Franco

Ramón Gómez

PROVIDENCIA JUEZ/ Jaca a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.
SR. ESPUNY GOMEZ/cientos treinta y siete.

Unase a continuación de la presente el oficio del Jefe de Línea de la Guardia civil de Ayerbe, recibido en esta misma fecha. Librese orden al Juzgado municipal de Agüero para que dos vecinos de inscivencia moral depongan sobre el comportamiento del inculpado con relación al Alzamiento Patriótico y sobre las actividades políticas de aquél durante los tiempos anteriores al Movimiento Nacional.

Lo mando y firma S.S., doy fe

Ramón Gómez

Ramón Gómez

DILIGENCIA/ Queda cumplido seguidamente, doy fe

Gómez

Resumen # 5

El autor informa que vivió en el año 1937
al sur de Jaca en el pueblo de la Cuerda, perteneciente
al ayuntamiento de Jaca, en la comarca de la Jacetania, en
el término municipal de Jaca, en la provincia de Huesca, en
el valle del río Aragón, en la parte alta del mismo.

Murió en este informe de la noche de Navidad
(25/12) y de la mañana de 26 de Diciembre, año
de 1937 (2/1), según lo usual fijo taller artesano
de herrería en el pueblo y de ideas republicanas, más
o menos avanzadas (en esto no se habla cuando lo in-
fieren de república), desapareció el carro de flete que
debe de ser suyo y se quedó dormido. Al tiempo amaneció
dicho taller y los vecinos informaron de la Repubblica y
el desaparición del herrerillo. Fue llevado a casa y cuando
el maestro del taller salió a cumplir su función inició
la búsqueda y de acuerdo con las autoridades de la pro-
vincia. No se localizó al tallerista hasta hora realizada
esta diligencia de oficio y se obtuvo con el testimonio
de vecinos, y en cambio, dice en su haber las si-
guientes circunstancias sobre su actividad, a juicio del informante,
sobre la pregunta de que el resultado de la re-
frendación en su taller quien bien puede darse cuenta
en su propia boca el mismo, o prestar por

... se tiene en cuenta que los vecinos prohíben las marchas y reuniones, se establece a los vecinos que no acudan a las reuniones, de convites, fiestas y festejos; pertenece a la policía municipal; si tiene que tratar con vecinos, no es lo mejor ir solo en playa, uno de los males ingleses voluntarios norteamericanos.

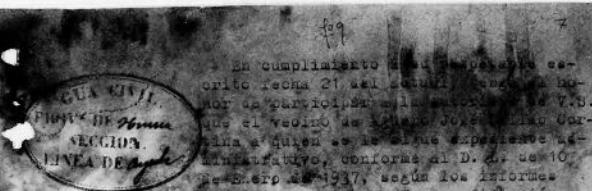
De la denuncia del denunciado (f. 8) y de la que presentaron los vecinos, dentro de la localidad (f. 11) se da resultado en contra de los autores respectivos.

Finalmente, resulta constatado (f. 7 y 12) que el denunciado viene en reunión con su esposa, festejando, como puede saber, el lunes en playa

para el 18 de enero de 1937

Zarate
Fiscal

Enviado Presidente etc.



En cumplimiento del despacho emitido fecha 21 del corriente mes, en honor de participar en la reunión el Dr. V. S. que el vecino de Agüero José Gilma Corrala e hijos es de ideología expresamente anarquista, conforme al D. R. de 10 de Enero de 1937, según los informes adquiridos, dicho señor en su formación política era de izquierdas moderadas, hizo propaganda en la localidad, desempeñó el cargo de Alcalde desde el 14 de Abril de 1931 hasta el 17 de Agosto de 1936, con la sola excepción que en el año 1934 dejó de serlo mientras existieron las Comisiones Gestoras y una vez verificadas las elecciones, fue reelegido para continuar el cargo anterior dicho.

También desempeñó dicho cargo hasta el 10 de Agosto de 1936 y cesó haber sido desplazado por pertenecer al llamado Frente Popular, el día que se inició el glorioso Movimiento Nacional y por rebeldes todos los miembros del Ayuntamiento, motivo por el cual al llegar al pueblo de Agüero fuerzas de la Guardia Civil pertenecientes al Puesto de este Cabeza, convinieron con las autoridades locales y provinciales continuar dicho señor Gilma al frente de la Alcaldía ya que en el expresado pueblo existían las cuatro quintas partes de elementos izquierdistas, como igualmente ocurrió durante el mandato del Gobernador Lerroux-Gil Robles ya que dicho señor tenía las simpatías de los elementos izquierdistas y de algunos de derechas y de esta forma conseguir que en el pueblo de Agüero no ocurrieran en aquel entonces graves desordenes; se le conside-

rata la paz para establecer bienes comunitarios y en las
nuevas administraciones favorecerán los elementos ya mencionados,
ya que en la actualidad se están pagando los compromisos
de los Montes durante su mandato; al iniciarse el siste-
ma de Movilización Nacional, lo seavó ineficiente y seoptó por
llamarlo los vecinos de Allende porque dota de la fuerza
para que ayunen a prestar servicios. Hoy día ya 10 mil
vecinos, presentándose en la plaza Callao para este fin, pero vis-
cita la desconfianza del ejército que ha mandado en Jr. Callao
lo excluyó haciéndole prestar servicios vecinales, para
hacer trincheras y parapetos; ha contribuido a las sus-
cripciones nacionales con arreglo a su posición económica.

Och arreglo el criterio del Jefe de las fuerzas de Asalto, ha principiado en el mes de la fecha el Sr. Callao a hacer servicio de armas; salió a misa algunas veces, pero parece ser con alguna indiferencia, ha contribuido con giornales gratuitamente para hacer reparaciones en la Iglesia de Asadero.

Comunicación a la vida privada del Sr. Callejo frecuentaba muy pocas veces el café pero si esa frecuencia el centro de la U. G. T. se convirtiera socio, la vida familiar y social de sus hijos no se vería trasturado.

era buena y amante de sus hijos. Se casó con el Dr. José Ríos, quien falleció en 1945.

Ríos era un ingeniero civil que se graduó en la Escuela Politécnica de Quito. Trabajó en la construcción de la Central Hidroeléctrica de Chalá, en la construcción del Puente de la Alborada y en la construcción del Puente de la Almazara. Fue director de la Escuela Politécnica de Quito y presidente de la Sociedad de Ingenieros Civiles de Ecuador.

En 1945, Ríos se retiró de la vida pública y se dedicó a la enseñanza en la Escuela Politécnica de Quito. Falleció en 1965.

• Dice guarda a V. S. muchos años.
Ayer es 27 de Octubre de 1931

THE TRIUMPHAL.

See also the Index.

Sr. Juez de esta Instancia e instrucción del partido JACO

No 60 con r.
José Calixto Cortina. De orden de S.S. - derivada
del expediente administrativo anno
jado el numero seguido conforme al
m.º L.10 enero 1937 - le dirijo la
presente - que devolverá cumplida
a la mayor brevedad - a fin de
que sea dada a dos vecinos de esa
solvencia notarial indudable declar
ción sobre las actividades polít
icas del encartado y su actuación
en relación con el Alzamiento Pa
tríoico.

Jaca 5 noviembre 1937
II año triunfal.
El Secretario.

SR JUBZ MUNICIPAL DE

A G U E R O

14357492



A LA B) Recibo de la fecha de Martes 14 de Noviembre de 1927 a su nombre de Juez Municipal, en la cual consta que el Sr. Juez Municipal D. José María Fuentes me ha hecho la promesa de declarar y después de ratificarse en su contenido firmado por el Sr. Juez y con el Secretario de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL José María Fuentes EL TESTIGO SECRETARIO

DECLARACION QUE HAGO EN EL TESTIGO) En Agosto a dose de Noviembre de mil no
30 D. MARIANO NIÑAL FUENTES MM) sesenta y siete. Ante el Sr.
EL EXPEDIENTE N° 14242 REFERENTE A) Juez Municipal D. José María Fuentes La
fuent... fuente, y de mi el Secretario constitui-
yo. José María Fuentes to en Audiencia Pública comparece el Testigo que al margen
se remite el asunto interrogado convenientemente por el Sr. Juez
Municipal, manifestó en primer término José María Niñal
la fuent... mayor de edad y de otra veintad, Instado por el
Sr. Juez para que depusiera en el Expediente Administrativo
N° 67 relativo al que fue vecino de esta localidad José María Niñal.
José María Niñal a tenor de las extremas a que se son-
trás el anterior provisto y una vez que hizo promesa o juramento
de impecable de decir verdad manifestó.

A LA A) Recibo de la fecha de Martes 14 de Noviembre de 1927 a su nombre de Juez Municipal, en la cual consta que el Sr. Juez Municipal D. José María Fuentes me ha hecho la promesa de declarar y después de ratificarse en su contenido firmado por el Sr. Juez y con el Secretario de que certifico.

A LA B) Recibo de la fecha de Martes 14 de Noviembre de 1927 a su nombre de Juez Municipal, en la cual consta que el Sr. Juez Municipal D. José María Fuentes me ha hecho la promesa de declarar y después de ratificarse en su contenido firmado por el Sr. Juez y con el Secretario de que certifico.

Leída que le fue la promesa de declaración y después de ratificarse en su contenido firmado por el Sr. Juez y con el Secretario de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL José María Fuentes EL TESTIGO SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que con esta fecha se devuelven al Juez Superior de Juez las adjuntas diligencias debidamente cumplidas por el contenido de su recibo. Doy fe
Yo, José María Fuentes Aguero a 14 de Noviembre de 1927
a su nombre de Juez Municipal SECRETARIO

16 mil no se
lita, etc. Jose Maria
el Municipal de este p. 16 y su diligencia
presenta Carta-orden del Jefe de
Invernadero en la cual interesa que el juez
de los procesos oír a los testigos de esta localidad y de
recomienda solamente para que se oigan sobre los ex-
tratos que se oigan en su oportunidad y en su orden. Expediente Adm.
ministrativo referente al vecino que fue de esta localidad
que por su condición de vecino de esta localidad se
le ha concedido cumplir en todas sus partes, y en su virtud
de lo que se oiga, juzgado a los vecinos de este D. Mariano
Nivaldo Puentes y D. Juan Jose Gracia, ambos mayores de edad
y de esta vecindad, ante este Juzgado, para el día 12 del
actual mes, las once horas de su día, con el fin de que se
presten la declaración que se interesa a favor de los vi-
guientes extractos.

A LA SR. ACTUACION DEL JUEZ EN RELACION CON EL ALZAMIENTO
POLITICO.

Y como todo ello devuelvase al Jefe de su
procedimiento por el expediente de su recibo. La banda y firmas
del Sr. Juez Municipal de que yo asentiré lo siguiente.

AL JUEZ MUNICIPAL

J. M. GARCIA
Julian Garcia

DILIGENCIA para averiguar qué cosa está oculta verifico la situa-
ción a que se refiere el anterior escrito. Doy fe

Siglo a 11 de Noviembre de 1.937

EL DELEGADO

Lorenzo

DECLARACION DEL TESTIGO JULIAN GARCIA EN EL CASO VINCULADO AL ALZAMIENTO POLITICO. En Agravio a Dosis de Noviembre de mil
señor de acuerdo con el Sr. Juez Municipal, D. Jose Maria Puentes
y el Sr. Juez de Invernadero, constituidos en audiencia
pública, comparece el testigo citado anteriormente, el
qual interroga convenientemente por el Sr. Juez Muni-
cipal, manifestó en primer término llamarse Juan Jose
Gracia, mayor de edad y de esta vecindad. Dijo de que
el Sr. Juez para que declarara en el expediente Administrativo,
referente al vecino que fue de este lice-
nidad. Sigue al dorso...

10 12
CIA JUEZ S. JUEZA a diecisiete de noviembre
E. J. GOMEZ 17 de mil novecientos
seis.

La anterior orden cumplimentada al expediente
de que se oiga a los vecinos de la vecindad mencionada
oportuno informar las circunstancias remitiéndolo
después de la audiencia a las autoridades competentes de
esta localidad, el motivo de su razón.

doy 16.

Ramiro Gómez

ASUNTO DE ACTUACIONES.

Excmo. Sra. El Instructor ha suscrito estímulo se han
aportado al expediente elementos de juicio que bastan
para que el Comisionado Provincial y la Autoridad
Militar competente, median determinar si merecen
sanción los actos del encartado.

Aparecen en autos informes de la Alcaldía de
Agüero(fz 7) de la Jefatura de Línea de la Guardia
Civil de Ayerbe(fz 9), según los cuales José
Callas Cortina es de buena conducta privada y de ide-
as izquierdistas, mas o menos avanzadas(en esto no
se hallan acuerdos los informes de referencia), des-
empeñó el cargo de Alcalde del pueblo de su vecin-
dad durante el tiempo comprendido entre la instau-
ración de la República y el advenimiento del Alza-
miento Patriótico; y aún continuó el desempeño del
cargo supremo concejil después de iniciada la Cru-
zada, de acuerdo con las autoridades de la Pro-
vincia. No consta haya realizado acto alguno de
oposición u obstrucción al Movimiento Nacional; má-
s bien puede deducirse su simpatía hacia el mismo
si se tiene en cuenta que ha realizado prestacio-
nes personales patrióticas de carácter personal y
pecuniario; pertenece a la Milicia Nacional y tiene
dos hijos en filas, uno de los cuales ingresó vol-
untariamente.

De la declaración del denunciado(fz 8) y de
la que prestaron dos vecinos solventes de la loca-
lidad(fz 11) nada resulta en contra de lo antes
expuesto.

Finalmente, resulta acreditado(fz 7 ve) que el

en el que residía en Agüero con su esposa
y sus dos hijos, dos niñas y un hijo.
En noviembre de 1937, al año triunfal,
el instructor.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE
INCAUTACION DE BIENES DE HUESCA

COMISION PROVINCIAL

EXPEDIENTE N.º 143

de
Incautación de Bienes

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Agüero D. José Callau Cortina, conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades políticas-sociales y que fué Alcalde del Frente Popular, pero por haber observado buena conducta y tener dos hijos en el Ejército Nacional, dada su posición económica - - - - -

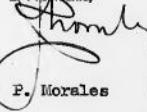
todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Callau Cortina (José) le sea impuesta la multa de Ptas. CIENTO CINCUENTA (150) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 25 de noviembre de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,


P. Morales

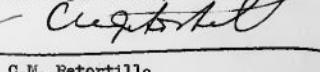
El Vocal Magistrado,

No asistió

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,


C.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

rago en el año 1937

II Año Triunfal

Hago este expediente al Señor Jefe del Estado de Guerra de este Cuarto de Ejército para que lo vea.

POR DELEGACION:

EL AUDITOR DE GUERRA,



AUDITORIA DE GUERRA
5º Cuerpo de Ejército
11 NOV 1937
ENTRADA
23121

Excmo Señor

Se instruya éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 63) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Collau Costine caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquél y del Decreto nº 488 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose apartado los informes que determina el apartado d) de la Norma 3ª de la citada Orden a la medida recibido las declaraciones pertinentes y visto el inculpado

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca emite el informe preventivo en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede facular la responsabilidad civil de dicho José Collau en la cuantía de **ciento cincuenta pesetas**, por apercibir que fue alcalde del frente popular, pero observó buena conducta y tiene los hijos en el Ejército Nacional.

Con el expediente principal
bajo de los hechos del incendio

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera
de su competencia y que estima pertinente que es el único
que ha de servir objeto de la resolución de V.E., o sea en el
de la declaracion de responsabilidad y determinación de la su
cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos con-
signados por la Comisión, una vez que se demuestre eviden-
te la actuación hostil del Movimiento Nacional de José
Colina Cortina

do acuerdo con dicha Comisión
en el Auditor procede declarar en este expediente la res-
ponsabilidad civil del mismo, en armonia con lo dispuesto en
el apartado g) de la norma 32 de la Orden de 10 de Enero úl-
timo como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere
el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, respon-
sabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con
la Comisión en la cantidad de ochenta y cinco pesetas
de los bienes propios del nómbrado José Colina Cortina

Si V.E. resultare de conformidad con el presente dictámen,
deberá devolverse al expediente a la Comisión Provincial de
Incautaciones que lo ha remitido.

En Zaragoza a los cinco de junio de mil novecientos treinta y
seis años, a las once de noche, se ha hecho efectivo el ac-
uerdo de V.E. en la forma suscrita por las citadas comis-
siones.

Y constante resolvéralo.

Zaragoza 10 de diciembre de 1937, II AÑO TRIUNFAL.

Al Auditor.

1000

76/17



ZB.....

.....ragoza 20 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL

De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expe-
diente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la
práctica de lo que en el mismo se prevea.

POR DELFOACION:
Al Auditor de GUERRA



Diputación

Remitido al
negocio de la contrata
a la C.M. Central el
18-8-938
Ced

Diligencia. - Doy cu... El Tribunal del estado que mantiene este expediente 2... día de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Fran Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^e Santandreu
Martín
Ferrande

Dada cuenta; y apareciendo del expediente haberse satisfecho la sanción que fué impuesta al encartado José Callas Cortina, remitase la pieza de embargo, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a fin de que pueda retirar de la Caja General de Depósitos de la Provincia de Huesca, la cantidad abrante en la misma, y la ingrese en la "CUENTA ESPECIAL" de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifice.

J. Santandreu

José M. San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifice.

San Agustín

Nº del Anterior

Nº del Juzgado

CONTRA

José Callau Gómez

vecino de

Asturias

cantidad

de nancion 150 pesas

Le pido Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
Mod. 2

F L A Z A

Albacosa a 18 abril 1941
El Juez Civil Especial

Este testando

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y de que según apariencia de los antecedentes obrantes en esta Secretaría, fué ingresada en la Caja General de Depósitos de la provincia de Huesca, a nombre del encartado José Callejón Cortina, la siguiente partida: En 9 de julio de 1938, 150 pesetas, décimales, seguidizo número 24 de entrada y 19 de registro, sin que se encuentre en este Tribunal el resguardo correspondiente. Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

José M. San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Ges Santandreu
Martín
Guillén

La anterior comunicación, úñase al expediente de su razón; y remítase certificación de lo que resulta de la diligencia anterior, con oficio, al Juez Civil "especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en su referida comunicación.

Lo acordaron los Sres. expresados el margen y rubricó el Sr. Presidente, de que certifice.

G

José M. San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió todo lo anteriormente ordenado, certifico.

José M. San Agustín

